

ARTÍCULO 78

TEXTO DEL ARTÍCULO 78

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

NOTA

Los órganos de las Naciones Unidas no adoptaron decisiones que requiriesen ser examinadas en virtud de este Artículo durante el período que nos ocupa. Los Estados Miembros hicieron referencias al Artículo 78 durante sus consideraciones respecto al futuro del Consejo de Administración Fiduciaria¹.

¹ Véase, por ejemplo, el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/51/33, párr. 105) y A/50/1011, sección II. Véase también el Repertorio, Suplemento núm. 9, vol. V, el texto correspondiente al Artículo 75.